

TÍTULO PRIMERO

Emblema y Distintivos.

Art.1º El emblema de la Hermandad es de forma oval, con el timbre de los escudos pertenecientes a los arzobispos que forma la bordura, consistente en sombrero forrado de sinople y cordones pendientes con diez borlas; y el cuerpo de dicho emblema, que lo forma la Imagen del Santísimo Cristo de la Esperanza, centrado en su interior; todo ello rematado en su parte superior por una corona.

Art.2º Las distintivos de la Hermandad son:

- El estandarte, que representa simbólicamente a la Hermandad, es una bandera de color rojo con bordados dorados que pende de un asta, ostentando sobre la misma un lienzo con la Imagen del Santísimo Cristo de la Esperanza adorado por dos ángeles. Por su alta representación, el Estandarte figurará siempre en lugar preeminente en los actos principales en que participe esta Hermandad.
- El cetro está formado por una vara de madera de aproximadamente 1,5 metros de longitud que en su cabecera lleva adosado un Cristo crucificado, en la mayoría de los casos dentro de una capilla en bronce dorado.
- La medalla está constituida por el emblema de la Hermandad en metal plateado de 55 mm. de alto por 40 mm. de ancho, siendo el cordón de seda de color granate. El Hermano Mayor usará medalla dorada.
- El hábito penitencial es de color granate, ajustado a las siguientes formas y complementos:
 - Para las mujeres vestido completo con cíngulo de color amarillo.
 - Para los hombres camisa del mismo color con colgador amarillo terminado en una borla.

TÍTULO SEGUNDO

De los miembros de la Hermandad

CAPÍTULO PRIMERO

De su concepto, requisitos e ingreso

Art.3º Son miembros de la Hermandad aquellos bautizados que, de conformidad con lo ordenado en los Estatutos, soliciten su ingreso y éste le sea concedido por reunir los requisitos para su integración en ella.

Art.4º Todos, hombres y mujeres, son iguales en dignidad y gozan de los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con los Estatutos, con sujeción a lo que los mismos disponen, a cuyo cumplimiento todos se aprestarán con generosa prontitud.

Por tanto podrán pertenecer a esta Hermandad los fieles de ambos sexos de vida pública honesta, que así lo soliciten.

Art.5º Los que reuniendo las condiciones antes previstas deseen ingresar como hermanos, lo solicitarán de la Junta de Gobierno de esta Hermandad, siempre y cuando hayan sido avalados por un hermano con más de cinco años de antigüedad. Aquella les facilitará el impreso al efecto que, obligatoriamente, deberá ser cumplimentado en su totalidad.

Las solicitudes que se reciban, previa comprobación de haber sido cumplimentadas adecuadamente, serán sometidas a la resolución de la Junta de Gobierno.

Resuelta la solicitud, se comunicará por el Secretario al solicitante el acuerdo adoptado efectuando a su vez el correspondiente asiento en el libro de hermanos, donde constará la fecha de ingreso y el número que le corresponde.

Art.6º El acto de acogida de los nuevos hermanos tendrá lugar a la finalización del Miserere del día de Vísperas y se desarrollará de la siguiente forma:

- 1º.- El Consiliario procede a la Bendición de las medallas que serán entregadas a los nuevos hermanos como distintivo de su pertenencia a la Hermandad.
- 2º.- El Secretario nombrará a los fieles que solicitaron su ingreso en la Hermandad. Éstos irán acercándose al Altar Mayor donde, ante la Sagrada Imagen Titular y el Hermano Mayor de la Hermandad, el Consiliario recibirá su compromiso como nuevos hermanos (si son mayores de edad) o de su introductor (si son menores) y les impondrá la medalla con el cordón tras habérsela dado a besar.
- 3º.- Terminada la imposición de medallas se cantará el Himno de la Hermandad.

Los hermanos incorporados a la Hermandad antes de tener cumplidos los dieciséis años, al llegar a esta edad, ratificarán personalmente su voluntad de seguir perteneciendo a la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los Hermanos

Art.7º Son derechos de los Hermanos, además de los reflejados en los Estatutos:

- Los que habiendo cumplido los treinta años de edad lleven cinco ininterrumpidos, como mínimo, integrados en la Hermandad, podrán ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúnan las condiciones que previene al respecto este Reglamento.
- Los hermanos cuya edad supere los quince años y lleven cinco ininterrumpidos, como mínimo, integrados en la Hermandad podrán ser elegidos mediante sorteo, a celebrar el día del Cabildo General Ordinario, para llevar un asa de la carroza del Stmo. Cristo en la procesión del día de su Fiesta Mayor. Este derecho es personal e intransferible y los agraciados, acepten o renuncien, no volverán a entrar en sorteo. Quedan excluidos de este derecho los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad mientras permanezcan desempeñando su cargo.
- Podrán formar parte de la Cofradía Penitencial si así lo desean.

Art.8º Son deberes de los Hermanos, además de los reflejados en los Estatutos:

- La asistencia a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios. A todos los efectos, se entiende que los Hermanos que no asistan a los Cabildos, o se abstengan de votar, se hallan conformes con los resultados recaídos en ellos, quedando obligados por los mismos, aunque pueden salvar su voto en Acta.

CAPÍTULO TERCERO

De las Bajas y Sanciones

Art.9º Además de por las causas recogidas en los Estatutos, causará baja en la Hermandad, quien alcanzados los dieciséis años no ratifique personalmente su voluntad de seguir perteneciendo a dicha Hermandad, tal y como dispone el artículo 6 de este R.R.I.

Art.10º Atendiendo al espíritu evangélico, si un Hermano comete alguna falta se le llamará por el Hermano Mayor o el Consiliario, y en fraternal diálogo, establecerá los hechos y se le corregirá de la falta cometida. En caso de obstinación pertinaz se procederá a abrir el oportuno expediente, que se sancionará conforme se dispone más adelante.

Art.11º Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

- **Son faltas leves:** Las infracciones de los Estatutos, de este Reglamento o de los acuerdos de los Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que, no comprendidas en la clasificación de graves o muy graves, deban ser sancionadas a juicio de la Junta de Gobierno.

Tiene el mismo carácter el incumplimiento en materia trascendental (a juicio de la Junta de Gobierno) de lo acordado en Cabildo General de la Hermandad; y cualquier otro acto que, del contexto de estos artículos, resulte acreedor de esta calificación.

- **Son faltas graves:** La infracción de las disposiciones de los Estatutos, de este Reglamento o de los acuerdos del Cabildo General, cuando advertido y amonestado el hermano, persistiera en ello.
- **Son faltas muy graves:** La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana. Asistir a cualquier acto de culto público, externo o interno de la Hermandad, haciendo de manera ostensible exclamaciones que ofendan los sentimientos de piedad colectivos. La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad y a sus miembros, por la trascendencia que suponga. La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo. Disponer, en su propio beneficio de fondos de la Hermandad. El apartarse de la comunión eclesial, o el incurrir en cualquier tipo de excomunión impuesta o declarada.

Art.12º Las faltas leves podrán ser sancionadas:

- Con suspensión de los derechos de hermano por seis meses.
- Con privación de salir, como Cofrade, en la inmediata Semana Santa.
- Con la prohibición de usar en actos de culto los distintivos de la Hermandad por tiempo de un año.
- Con simple amonestación del Hermano Mayor.

Art.13º Las faltas graves podrán ser sancionadas:

- Con la suspensión de los derechos de hermano por tiempo de seis meses a cinco años.
- Con la separación forzosa de la Hermandad por el mismo período, con pérdida de la antigüedad.
- Con privación de salir, como Cofrade, en la Semana Santa hasta un período máximo de cinco años.
- Con la prohibición de usar en actos de culto los distintivos de la Hermandad por el tiempo que haya sido sancionado.

Art.14º Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- La separación forzosa de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años.
- La separación definitiva de la Hermandad.
- La inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.
- Con la devolución de cuantos distintivos de la Hermandad posea.

Art.15º Para la sanción de las faltas graves y muy graves se instruirá un expediente (previo acuerdo de la Junta de Gobierno) en el que intervendrán: el Hermano Mayor, el Vice-hermano Mayor y el Vocal Jurídico, actuando de Secretario de esta comisión el que lo sea de la Hermandad, todos ellos con voz y voto.

Dicho expediente comenzará de oficio, al tener conocimiento la Junta de Gobierno, o por denuncia firmada de otro hermano, de los actos de algún hermano que deba ser acreedor a las sanciones previstas en los Estatutos o este Reglamento.

En todo caso, se oirá al hermano expedientado, y tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al hermano interesado para que pueda evacuar el descargo conveniente.

El expediente se substanciará inspirando todo acto del mismo las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Hermandad; y una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida. De ser ésta la de separación permanente de la Hermandad cabe recurso ante el Sr. Obispo de Alcalá de Henares.

Art.16º Cuando un hermano se encuentre al descubierto en el pago de las cuotas durante un año, se le requerirá por el Ecónomo para que se ponga al corriente en el plazo de un mes, previniéndole que además deberá domiciliar el pago de su recibo y hacerse cargo de los gastos generados por su impago y que, caso de persistir en su actitud, se podrá acordar su separación definitiva de la Hermandad; advirtiéndole, igualmente, que si su

situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, se lo exponga al Hermano Mayor o como delegado de éste al Ecónomo, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar del pago de cuotas y demás obligaciones económicas al hermano incurso en morosidad temporal o definitiva; y además, deberán guardar absoluta reserva de cuanto les haya expuesto el hermano de que se trate.

Caso de que no obstante el requerimiento no se ponga al corriente ni justifique la razón del impago, la Junta de Gobierno, sin más trámites, acordará la sanción definitiva.

A pesar de ello, si posteriormente el hermano separado por el motivo anterior ofreciese el pago de cuantas cuotas correspondiese al período comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, la Junta de Gobierno podrá readmitirlo, si bien, figurando como fecha de incorporación la de este acto.

Lo establecido en este artículo no obsta sobre lo dispuesto sobre recurso en el Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO CUARTO

Del reconocimiento de la labor de los hermanos y sus distinciones

Art.17º El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, y como premio a la labor desarrollada en beneficio de la Hermandad, podrá otorgar alguna de las siguientes distinciones a aquellos, hermanos o no, que, a su juicio, sean acreedores a ellas. En ningún caso, los títulos de Hermano Mayor Honorario o Hermano Honorario podrán concederse a los hermanos mientras estén ocupando puestos en la Junta de Gobierno.

Art.18º El título de Hermano Mayor Honorario sólo podrá concederse a los que, siendo hermanos efectivos, se hayan distinguido por su especialísima dedicación a la Hermandad y/o por sus muestras continuadas de devoción al Cristo de la Esperanza. En cada momento sólo podrá haber un único Hermano Mayor Honorario.

Art.19º El título de Hermano Honorario se podrá conceder a aquellas personas físicas que, siendo hermanos efectivos, por su carácter representativo, singulares merecimientos o servicios prestados a la Hermandad en general, se consideren dignos de tal distinción. Respetándose los que hasta ahora ostentan el título de Hermano Mayor Honorario o de Hermano Honorario.

Art.20º La Placa de la Hermandad, podrá concederse a personas o Entidades que hayan prestado relevantes servicios a la misma, sean o no miembros de la Hermandad.

Art.21º Los hermanos, que perteneciendo a la Hermandad durante cincuenta años ininterrumpidos no hayan sido sancionados por alguna de las faltas contempladas en los Estatutos o en este Reglamento de Régimen Interno, tendrán derecho a un emblema de solapa en plata y, a los que cumplan los setenta y cinco años de antigüedad, en las mismas condiciones anteriores, les corresponderá en oro. En ambos casos supeditados siempre a la situación económica de la Hermandad.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos de Gobierno de la Hermandad

CAPÍTULO PRIMERO

De los Cabildos Generales

Art.22º Para que puedan celebrarse válidamente en primera convocatoria, los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, deberán encontrarse presentes, cuando menos, un veinte por ciento de hermanos sobre el censo actualizado al día de celebración del mismo y, en segunda convocatoria, que estará prevista con quince minutos de diferencia con la primera, con el número de hermanos que se encuentren presentes.

Art.23º En los Cabildos y para llegar a la resolución de un asunto en que existan discrepancias, se precisará de votación. Ésta será a mano alzada o por papeletas. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos emitidos. Caso de papeletas no computarán las que estén en blanco, que se considerarán como abstenciones, ni las que presenten algún tipo de alteración, que se considerarán nulas.

Art.24º En todos los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios se seguirá este orden:

- Puestos los hermanos en pie, el Consiliario o en su defecto el Hermano Mayor, dirigirá el rezo del Padrenuestro y Avemaría.
- Tras ello, sentados todos, el Secretario dará cuenta de los asuntos objeto del Cabildo que, salvo circunstancias de última hora, deberán ser los que figuren en el orden del día, dirigiendo siempre el desenvolvimiento de la reunión el Hermano Mayor o sustituto.

Art.25º El Cabildo General Ordinario de Cultos y Procesiones, Cuentas y Proyectos, se atenderá al siguiente orden del día:

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo anterior al que se celebra.
- 2º.- Por el Ecónomo, se dará lectura del balance y cuentas correspondientes al mismo.
- 3º.- Por el Vocal de Actividades Culturales y Juventud, se dará lectura a la Memoria informativa de la actividad de la Hermandad durante el ejercicio finalizado y se propondrán las nuevas a realizarse por parte de su vocalía.
- 4º.- Se dará cuenta por el Prioste de la organización de aquellos actos de culto que hayan de celebrarse, dispuestos por los Estatutos o este Reglamento, y se adoptarán los acuerdos que procedan sobre aquellos otros Extraordinarios que se estimen deban celebrarse.
- 5º.- Por la Camarera, se presentarán las necesidades que crea imprescindibles para el cuidado de la Imagen Titular y de su altar, así como posibles obras de mejora. Además el Vocal de Obras Asistenciales propondrá las que crea necesarias.
- 6º.- Por el Mayordomo, se dará lectura a los proyectos generales que afecten a su función.
- 7º.- Asuntos propuestos por los hermanos de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
- 8º.- Se procederá a la discusión y votación de aquellos asuntos, que tratados anteriormente, sea necesario.
- 9º.- Se someterá a aprobación el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio venidero.
- 10º.- Ruegos y preguntas.

Cualquier hermano podrá solicitar la inclusión de otros asuntos y propuestas en el Orden del Día, siempre que lo haga llegar por escrito al Hermano Mayor con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para el Cabildo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Cabildo General de Elecciones de la Junta de Gobierno

Art.26º Cada cuatro años habrá de celebrarse Cabildo General de Elecciones de la Junta de Gobierno. La elección se desarrollará en la forma que se determina en los artículos siguientes con la duración que fije la Junta de Gobierno, pero nunca inferior a una hora. A las elecciones se presentarán candidaturas cerradas, formadas por los hermanos que cumplan las condiciones exigidas en los artículos siguientes.

Art.27º Es elector todo hermano, que en el día en que deba realizarse la elección, tenga cumplidos los dieciocho años de edad y cuente, en la misma fecha, con una antigüedad mínima de dos años en la Hermandad.

Art.28° Con carácter general y con independencia de las condiciones específicas que se requerirán para el cargo de Hermano Mayor, podrá formar parte de la Junta de Gobierno todo hermano en quien concurren las siguientes cualidades:

- Tener cumplidos los treinta años de edad.
- Tener una antigüedad ininterrumpida en la Hermandad de, al menos, cinco años.
- No haber sido sancionado por faltas leves en los cinco años anteriores, o graves en los diez precedentes. Si la sanción hubiera sido por falta muy grave queda inhabilitado a perpetuidad.
- Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia, en el Concilio Vaticano II, pide en los momentos actuales para los dirigentes seculares.

Art.29° Para ser Hermano Mayor se requerirá, además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, ser varón y tener cumplidos cuarenta años de edad con una antigüedad continuada en la Hermandad de al menos veinte años, y no haber sido sancionado nunca por ningún tipo de falta grave o muy grave.

Art.30° La Junta de Gobierno, con dos meses de anticipación como mínimo a la fecha del Cabildo General de Elecciones de la Junta de Gobierno, se reunirá con el fin específico de aprobar el censo de votantes, previamente confeccionado por el Secretario, y determinar el día y lugar donde hayan de celebrarse las elecciones, así como la duración de las mismas. Asimismo, pondrá en conocimiento de los hermanos la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, su horario y el lugar en que haya de celebrarse. En la misma comunicación se les hará saber que el censo se encuentra desde entonces, y por plazo de un mes, expuesto en Secretaría, a disposición de los hermanos para que, conocido y examinado por cuantos lo deseen, puedan, durante dicho período de exposición, solicitar por escrito las rectificaciones que consideren oportunas.

Art.31° Una vez cumplido el plazo de exposición del censo no se admitirán nuevas rectificaciones y se procederá por el Secretario, en el plazo de los diez días siguientes, a confeccionar el censo definitivo con las modificaciones habidas, enviándose una copia del mismo, junto con la comunicación del día, hora y lugar de celebración del Cabildo General de Elecciones de la Junta de Gobierno, al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Art.32° Las candidaturas, formadas por los hermanos en quienes concurren las condiciones de elegibilidad que determinan estos Estatutos, podrán presentar su opción durante el periodo comprendido entre el día en que tenga lugar la exposición del censo y hasta los diez días después de aquél en que finalice el plazo, para pedir rectificaciones del mismo. La presentación de la candidatura se hará por escrito dirigido al Hermano Mayor de la Hermandad. El Secretario entregará a los peticionarios resguardo o certificación acreditativa de su petición.

Art.33° Dentro de los seis días siguientes a la expiración del plazo para admisión de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará las solicitudes presentadas, pronunciándose sobre su admisión o su denegación según cumplan o no cuanto disponen los artículos 28° y 29° del presente R.R.I. La relación de candidaturas aprobadas se expondrá, públicamente, para conocimiento de los hermanos.

Art.34° Aquellos solicitantes, que hubieran sido excluidos de la relación a que se refiere el artículo anterior, podrán reclamar contra su no-inclusión. La reclamación se hará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno en el plazo de los cinco días siguientes al de exposición de la relación de candidaturas admitidas, alegando las razones por las que, a su juicio, deben ser incluidos entre aquellos. Tales reclamaciones serán resueltas por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días siguientes a la fecha en que finalice el plazo para efectuarlas.

Art.35° La mesa electoral estará formada por:

- Un presidente: el hermano con derecho a voto, que sea nombrado por acuerdo entre los representantes

de las candidaturas.

- Un secretario: el hermano más joven con derecho a voto.
- Un vocal: el hermano más moderno con derecho a voto.

Así mismo, cada candidatura podrá nombrar un interventor, cuyo nombre comunicará con anterioridad a la elección. Concluido el Cabildo, si la elección ha sido válida, la mesa electoral proclamará la candidatura elegida y levantará acta, que será firmada por el presidente y demás componentes de la mesa, donde quedará recogido el resultado de la elección y las incidencias si las hubiere.

Art.36º Podrán votar los hermanos que, estando al corriente en el pago de las cuotas de la Hermandad, se hallaren presentes en el lugar y día señalados en la convocatoria, previa identificación que podrá ser mediante documento auténtico; y los que, aún estando ausentes, quisieran hacerlo, lo harán por delegación mediante autorización por escrito en la que, obligatoriamente, deberán figurar los datos personales tanto del ausente como del autorizado.

Art.37º La elección se hará por votación personal y secreta entre los hermanos inscritos en el censo electoral. Será nulo el voto emitido que contenga tachaduras o enmiendas, o no vayan extendidas en el modelo aprobado.

Art.38º La elección será válida siempre que se cumplan las prescripciones de este Reglamento y sea cual fuere el quórum de asistentes.

Resultará elegida la candidatura que obtuviese a su favor, como mínimo, la mayoría simple de los votos útiles emitidos. En caso de empate, quedaría proclamada la candidatura cuyo aspirante a Hermano Mayor fuera más antiguo en la Hermandad.

Si finalizado el proceso electoral, tras haberse cumplido los plazos y procedimientos correspondientes, solo se hubiese presentado una única candidatura esta quedará proclamada, de forma automática, al día siguiente a la expiración del plazo para admisión de candidaturas, siempre y cuando cumpla cuanto disponen los artículos 28º y 29º del presente R.R.I.

Art.39º Una vez terminada la elección, el Secretario saliente remitirá en el plazo de diez días una certificación del acta levantada al Secretariado Diocesano, con la solicitud de confirmación de la nueva Junta de Gobierno y la proclamación del nuevo Hermano Mayor por la Autoridad eclesiástica. Una vez confirmada surtirá efecto la elección.

Art.40º Una vez recibida la confirmación de la nueva Junta de Gobierno y por lo tanto del nuevo Hermano Mayor, el saliente, que ostente el cargo, señalará en un plazo máximo de quince días la fecha de toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en cuyo momento cesaran en sus cargos los miembros salientes.

El Secretario de la Junta de Gobierno designada comunicará la composición de ésta al Obispado para su publicación en el Boletín del mismo.

El plazo de vigencia de la Junta de Gobierno elegida por el Cabildo General de Elecciones a Junta de Gobierno será de cuatro años contados desde el día en que sea confirmada la nueva Junta de Gobierno y proclamado el nuevo Hermano Mayor por la Autoridad eclesiástica.

A). Si transcurrido el plazo establecido en el artículo 32 de este Reglamento no se hubiera presentado ninguna candidatura o presentada alguna las personas que figuren en ésta, si fuera única, o aquéllas, si fueran varias, no reunieran todas ellas a la vez las condiciones que se establecen en los artículos 28 y 29 de este Reglamento para ser miembros de la Junta de Gobierno y Hermano Mayor a criterio de la Junta de Gobierno vigente, se expedirá por el Secretario de la Junta de Gobierno vigente una certificación comprensiva de estos extremos en la que se figurará el visto bueno del Hermano Mayor y se hará llegar a conocimiento de todos los hermanos a través de su exposición pública por un plazo de diez días naturales.

Si alguna de las personas componentes de la o las candidaturas presentadas y no admitidas por no reunir todos sus miembros a la vez los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de este Reglamento procediera a formalizar reclamación contra esta decisión ante la Junta de Gobierno dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo de exposición pública de la certificación expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno con el visto bueno del Hermano Mayor, esta reclamación será resuelta por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de interposición de la reclamación y notificada a aquella o aquellas personas que hubieran formulado la reclamación. Contra esta resolución de la Junta de Gobierno no cabe nueva reclamación ni recurso alguno.

Si este supuesto se diera y, existiendo reclamación o reclamaciones éstas o aquella fueran no estimadas y, por tanto, se mantuvieran los términos de la certificación expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno con el visto bueno del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno vigente en pleno se convertirá en forma automática en Junta Gestora de la Hermandad por un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la notificación de la resolución al último de los reclamantes.

A partir del vencimiento de ese plazo anual, el Hermano Mayor y Presidente de la Junta Gestora de la Hermandad en el plazo de seis meses tiene que proceder a convocar nuevas elecciones a Junta de Gobierno, para el desarrollo de las cuales se seguirá lo establecido en el Capítulo segundo, artículo 26 y siguientes, de este Reglamento.

Si convocadas nuevas elecciones por el Hermano Mayor, no se presentara ninguna candidatura o de aquella o aquellas que se presentaran a criterio de la Junta Gestora no se reuniera por todas las personas componentes de la o las mismas a la vez los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de este Reglamento, se expedirá por el Secretario de la Junta Gestora una certificación comprensiva de estos extremos en la que se figurará el visto bueno del Hermano Mayor y se hará llegar a conocimiento de todos los hermanos a través de su exposición pública por un plazo de diez días naturales.

Si alguna de las personas componentes de la o las candidaturas presentadas y no admitidas por no reunir todos sus miembros a la vez los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de este Reglamento procediera a formalizar reclamación contra esta decisión ante la Junta Gestora dentro del plazo de cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo de exposición pública de la certificación expedida por el Secretario de la Junta Gestora con el visto bueno del Hermano Mayor, esta reclamación será resuelta por acuerdo mayoritario de la Junta Gestora en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de interposición de la reclamación y notificada a aquella o aquellas personas que hubieran formulado la reclamación. Contra esta resolución de la Junta gestora no cabe nueva reclamación ni recurso alguno.

Si este supuesto se diera y, existiendo reclamación o reclamaciones éstas o aquella fueran no estimadas y, por tanto, se mantuvieran los términos de la certificación expedida por el Secretario de la Junta Gestora con el visto bueno del Hermano Mayor, con efectos del día siguiente al del vencimiento del plazo de exposición pública de la certificación expedida por el Secretario de la Junta Gestora, para el supuesto de no presentación de ninguna candidatura, o de la fecha de notificación de la resolución al último de los reclamantes, para el supuesto de candidaturas presentadas y no admitidas, la Junta Gestora en pleno quedará prorrogada en sus funciones y cargos hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia del mandato de la Junta de Gobierno que haya sido la última elegida por el Cabildo General de Elecciones a Junta de Gobierno, y de la que trae causa la Junta Gestora, y considerando que éste plazo se computa de fecha a fecha y desde el día en que hubiera sido

confirmada la última Junta de Gobierno y proclamado el nuevo Hermano Mayor por la Autoridad eclesiástica. La Junta Gestora así confirmada procederá a convocar nuevas elecciones según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 y siguientes del mismo.

B). Si durante la vigencia de la Junta de Gobierno que haya resultado elegida en Cabildo General de Elecciones a Junta de Gobierno se produjera una renuncia de todas las personas que la componen a formar parte de la misma, el Hermano Mayor mantendrá vigente su nombramiento y cargo y procederá en el plazo máximo de un mes a realizar un nuevo nombramiento de hermanos que pasen a formar parte de la Junta de Gobierno haciéndolo todos ellos en funciones y hasta que sean ratificados por el Cabildo General de Elecciones a Junta de Gobierno que se celebrará en el plazo y condiciones establecidos en el Capítulo segundo en caso de presentarse en una candidatura para ser elegidos a Junta de Gobierno.

C). Si durante la vigencia de la Junta de Gobierno que haya resultado elegida en Cabildo General de Elecciones a Junta de Gobierno se produjera el fallecimiento, renuncia o declaración religiosa o civil de incapacidad del Hermano Mayor, le sustituirá en el cargo en forma automática y por el tiempo que esté vigente esa Junta de Gobierno el Vice Hermano Mayor en el supuesto de que éste reúna los requisitos que establece para ello el artículo 29 de este Reglamento y ello a partir del momento en que se tenga conocimiento oficial por la Junta de Gobierno del documento demostrativo de esos extremos. Si no fuera así, la persona que reúna esos requisitos de entre aquellas que formen parte de la Junta de Gobierno y tenga una mayor antigüedad como miembro de la Hermandad será quien sustituya en forma automática en el cargo al Hermano Mayor fallecido, dimitido o incapacitado en forma religiosa o civil. En dicho momento se procederá como determina el artículo 39°.

Cualquier situación que se produzca de renuncia, fallecimiento, incapacitación religiosa o civil de un miembro de la Junta de Gobierno que no sea el Hermano Mayor de la misma y que no afecte a la totalidad de miembros de la Junta de Gobierno, será resuelta por el Hermano Mayor con el nombramiento en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se tenga conocimiento oficial de esa circunstancia por la Junta de Gobierno de un nuevo miembro por cada cargo a cubrir de la misma que actuará en funciones hasta que sea ratificado por el Cabildo General.

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta de Gobierno

Art.41° La reunión de la Junta de Gobierno es el órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción, en todo caso, a los acuerdos del Cabildo General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a ésta le están atribuidas y de conformidad, en todo caso, con lo que disponen los Estatutos. La Junta de Gobierno quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno son irremunerables, pero sus titulares podrán ser indemnizados por la Hermandad de los gastos que les ocasione el desempeño puntual de alguna actividad.

Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar la máxima reserva sobre los asuntos tratados, quedando a la decisión del Hermano Mayor la divulgación de los temas que podrán comentarse fuera de las reuniones de la Junta, así como de las posibles diversidades que se manifiesten en el curso de la reunión.

Procurarán siempre guardar la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.

Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de asistir a actos de marcado matiz político como representantes de la Hermandad.

Art.42º Se citará con antelación suficiente y, en todo caso, por citación personal escrita u oral, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo como mínimo citarse con cuarenta y ocho horas de antelación. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros, si causa grave no lo impide.

Art.43º La Junta de Gobierno tendrá, siempre que la Hermandad se reúna corporativamente, el primer lugar en ella.

Art.44º El Hermano Mayor es el responsable, ante Dios y ante la Iglesia, de la vida y florecimiento de la Hermandad. Ostentará la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.

Serán funciones del Hermano Mayor:

- Presidir los actos que la Hermandad celebre.
- Velar por el más exacto cumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento de Régimen Interno.
- Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.
- Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos y reuniones a celebrarse.
- Establecer, junto con el Vicehermano Mayor y asistidos por el Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de los Cabildos Generales.
- Dirigir la marcha de las reuniones y Cabildos, velando porque se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
- Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Cabildo para su aprobación, y dirigir a las autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios.
- Separar a los miembros de la Junta de Gobierno, que por su actitud negativa lo considere oportuno, y proponer a sus sustitutos.
- Tendrá plenos poderes y total representación de la Hermandad para que, en su nombre y ante todo Tribunal Eclesiástico y Civil, cualquiera que sea su clase y categoría, haga perseguir judicialmente, exigiendo el tanto de culpa que fuera de Ley, a toda aquella persona que abusare o hiciese mal uso de efectivo, alhajas, enseres, ropas, documentos o cualquier otra cosa de propiedad o pertenencia de la Hermandad que existiesen en su poder o le fuesen confiados en depósito o comodato, bien por razón de su cargo o que interinamente le fuesen confiadas para entregar a determinada persona u Organismo que le hubiesen indicado.
- Atender a los posibles medios de comunicación que, en un momento dado, puedan interesarse por el funcionamiento o cualquier otra actividad de la Hermandad.

- Con los poderes del Cabildo o de la Junta de Gobierno, según los casos, representará a la Hermandad en todas las operaciones mercantiles, como las bancarias, de préstamo, créditos, compra o enajenación de patrimonio, o cualquier otra en representación de la Hermandad.
- Todas aquellas otras, que por su importancia y representación, deben serle atribuidas normalmente.

Art.45º El Vice hermano Mayor colaborará directamente, en todo momento, con el Hermano Mayor y lo sustituirá en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo, hasta que se celebre nueva elección.

Además le corresponde:

- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de este Reglamento y de los acuerdos tomados en Junta de Gobierno o Cabildo, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.
 - Cuidar en todo momento de que los miembros de la Junta de Gobierno, incluido el Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de los Estatutos y de este Reglamento, dando aviso de las faltas que se observen al Hermano Mayor para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.
- En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de los Estatutos, podrá, con el debido respeto y caridad, interesar al mismo la rectificación de aquellos actos que no se acomoden al cumplimiento de su cometido, pudiendo en caso contrario, y de acuerdo con el Vocal Jurídico, citar a la Junta de Gobierno para tratar el asunto.
- Cualquier otra función que pudiera encomendársele.

Art.46º El Secretario es el fedatario de la Hermandad y, como tal, deberá:

- Intervenir en todos los actos de gobierno de la Hermandad.
- Recibir a los hermanos mediante la fórmula de ingreso que figura en este Reglamento e inscribirlos en un libro a dicho fin destinado, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerde.
- Igualmente, anotará en el libro las bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.
- Llevar el fichero de datos de la Hermandad debidamente actualizado.
- Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
- Emitir los recibos de las cuotas anuales ordinarias y de las posibles extraordinarias.
- Confeccionar los libros para los días de cobro.
- Efectuar la subasta de Estandarte, Cetros y Varas.
- Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad.
- Leer las actas que correspondan así como las comunicaciones que deban ser remitidas o publicadas.
- Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en las reuniones de la Junta de Gobierno.
- Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, al par de su firma, autorizará todos los documentos.
- Cumplirá fielmente cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de los Estatutos o de este Reglamento.

Art.47º Al Ecónomo le compete:

- Llevar, adecuadamente, tanto los ingresos como los pagos en el libro correspondiente.
- Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- Extender los recibos de todos los ingresos y gastos que lo requieran.
- Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesario, dos firmas, para retirar los mismos.
- Recaudar las cuotas.
- Atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.
- Recibir antes de cada reunión de la Junta de Gobierno un informe escrito del Vocal de Cultura con la situación actualizada del stock y las últimas ventas del material de recuerdo, de forma que esté contabilizado en todo momento.
- Facilitar, en todas las reuniones de la Junta de Gobierno, un informe con el estado económico de la Hermandad.
- Custodiar los bienes materiales de la Hermandad, manteniendo actualizado el libro de Inventario de su Patrimonio, para lo cual señalará un día al final de cada ejercicio para que quienes tengan material a su cargo le entreguen un informe sobre el mismo.
- Practicar, al término de cada ejercicio económico, un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo agrupándolos en la forma debida y clara, resumen que, con los comprobantes correspondientes, será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación; tras lo cual, quedará expuesto al conocimiento de los hermanos durante los diez días que preceden al Cabildo General Ordinario que deba aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente.
- Al cesar en su cargo presentará debidamente comprobadas todas las partidas en sus libros correspondientes. Las entregará al nuevo Tesorero, quien dará cuenta de ello al Hermano Mayor para que se reúna con la Junta de Gobierno para su comprobación y aprobación en su caso, u otro acuerdo de lo que proceda.
- Aquellas otras que se deriven de los Estatutos y del presente Reglamento.

Art.48º A los Mayordomos o Vocales de mantenimiento les corresponde de forma conjunta, la organización del vino o aperitivo que se celebra el día de nuestro Titular, y para cada uno:

- Mayordomo del Stmo. Cristo de la Esperanza:
 - Cuidar de la carroza y altar, correspondientes a su Imagen, conservándolos debidamente y dando cuenta cuando precisen ser reparados.
 - Tener a punto la carroza, para salir en procesión, en las fechas previamente fijadas por la Junta de Gobierno.
 - Mantener las luces del altar y la carroza.
 - Será el responsable de informar sobre el estado de conservación del patrimonio (imágenes, carrozas y altares) que le corresponda. Tales informes serán conocidos por el Hermano Mayor de forma previa a la celebración de los correspondientes Cabildos y reuniones de Junta de Gobierno.
- Mayordomo de Ntra. Sra. de las Angustias:
 - Con las mismas obligaciones que el del Stmo. Cristo pero referidas a su Imagen.

Los mayordomos tendrán en cuenta que:

- No podrán prestar o ceder ningún bien de la Hermandad sin autorización de la Junta de Gobierno.
- No venderán ningún bien de la Hermandad sin autorización del Cabildo General.
- Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de sus cargos. Para los efectos convenientes, mantendrán estrecha colaboración con las Camareras.

- Para el desempeño de sus cometidos podrán solicitar la colaboración del personal que consideren idóneo en los trabajos auxiliares.

Art.49º A la Camarera Mayor le corresponde fundamentalmente: *Velar con especialísimo celo del adecuado cuidado de las Imágenes de nuestro Titular y de Ntra. Sra. de las Angustias así como de su entorno más próximo*, para ello cuenta con las Camareras del Stmo. Cristo y de Ntra. Sra. de las Angustias, de las que es responsable tanto de su funcionamiento como de su cohesión. Además, le corresponden los siguientes menesteres de los que es personalmente responsable:

- Contratar las flores para decorar, en Semana Santa y las Fiestas Patronales, tanto los altares como las carrozas. Especial cuidado pondrá en asegurarse que durante todo el año no falten flores frescas en los altares correspondientes. Requerirá a la camarera correspondiente, si fuera necesario.
- Organizar la ofrenda floral al Stmo. Cristo.
- Preparar el altar del día del Corpus.
- Junto con el Vocal de la Cofradía Penitencial y de acuerdo con el Sr. Cura Párroco, designará a los miembros de la Hermandad que deberán participar en el lavatorio de pies en los Oficios de Jueves Santo.
- Cualquier otra labor que se derive de su cargo.

Art.50º Las Camareras del Stmo. Cristo de la Esperanza y de Ntra. Sra. de las Angustias deberán atender, cada una en su imagen, los siguientes cometidos:

- Limpiar, vestir y realizar cuantas operaciones sean necesarias en las Imágenes para su mayor esplendor.
- Vestir, con sus faldas, la carroza en la que sale en procesión y ayudar a su adorno floral.
- Especial cuidado pondrá en asegurarse que durante todo el año no falten flores frescas en el altar de su Imagen. Para ello contará con las flores que llevan los fieles y caso de que no lo hicieran las comprará.
- Procurar que el altar esté limpio, recabando la colaboración del resto de la Camareta, si lo precisa.
- Guardar adecuadamente los distintos vestidos de que dispone la Imagen, las faldas de su carroza y los objetos del altar y otros accesorios de ornato que pudiera tener, informando en aquellos casos en que precisen ser reparados, sustituidos o confeccionados nuevos.
- Exponer a la Junta de Gobierno posibles mejoras en cuanto afecte a la totalidad de su servicio.
- Cualquier otra actuación que se derive de su cargo.

Ambas, junto a la Camarera Mayor, colaborarán habitualmente entre sí, bien voluntariamente o por petición, teniendo en cuenta que forman parte de una Camareta cuyo fin principal es la mejor prestancia de las imágenes del Stmo. Cristo de la Esperanza y de su madre Ntra. Sra. de las Angustias y su entorno, para mayor Gloria del Hijo de Dios.

Art.51º Al Piostre y Vice Ecónomo le corresponde:

- Solicitar del secretario que se curse la petición de autorización para la ocupación de las vías públicas durante las procesiones y, con la misma, contratar el correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- Será el responsable de la organización, orden y dirección de cuantas procesiones se efectúen, así como de los actos que las complementen para lo cual contactará con los representantes de las bandas de música, pirotecnias, etc., que intervengan durante las mismas para coordinarlos.

- Atender al montaje y desmontaje de los pasos en estrecha colaboración con los Mayordomos y las Camareras.
- En las procesiones de Semana Santa, en las que haga acto de presencia la Hermandad, trabajará en estrecha colaboración con el Vocal de la Cofradía Penitencial así como con los representantes de las otras Hermandades o Cofradías que intervengan.
- Guardar el lienzo con la imagen de nuestro Titular y el día de la Fiesta Mayor será el encargado de entregarla y recogerla del pirotécnico.
- Conservar en perfecto estado de uso tanto el equipo de megafonía como los radio transmisores.
- El equipo de megafonía se utilizará, normalmente, en las procesiones de las Fiestas Patronales y Viernes Santo y en la Bendición de los Ramos, el domingo del mismo nombre. Además en cualquier otro momento que fuera necesario.
- En la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre tras las fiestas patronales o la Semana Santa, dará cuenta del desarrollo e incidencias habidas durante las mismas.
- Cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo.

Art.52º El Vocal de Obras Asistenciales le compete:

- Estudiar, en lo posible, la situación de los hermanos para promover, en los casos de necesidad, la solución y remedio de dichas necesidades por la Hermandad o a través de la misma, en cuanto sea factible.
- Promover y atender las oportunas obras asistenciales sustitutorias, animadas por la caridad de Cristo, caso de que no hubiera hermanos que las necesitaran.
- Durante los días de la novena desarrollará la campaña de recogida de alimentos “Tú eres su esperanza”, cuya recaudación se entregará a Cáritas. Para ello confeccionará los carteles de la campaña, buscará la colaboración de los supermercados y pondrá y quitará las cestas de la recaudación.
- Establecer las listas de hermanos que desean que pase la capilla del Stmo. Cristo de la Esperanza por sus casas, así como retirar el dinero de su interior y entregárselo al Ecónomo.
- Establecer los turnos de visitas, preferiblemente los fines de semana, a los hermanos que estuviesen aquejados de alguna enfermedad o dolencia.

Art.53º Al Vocal de Actividades Culturales le compete:

- La organización de cuantos actos, de culto o no, promueva la Hermandad como exposiciones, cursillos, conciertos, viajes, peregrinaciones, etc.
- Contactar con las empresas o Asociaciones musicales o de otro tipo que intervengan en los actos organizados, así como con las autoridades municipales bien para obtener su Autorización o para solicitar su ayuda material en la celebración de los actos que lo necesiten.
- Crear los programas para los actos de culto correspondientes a las Fiestas Patronales y a la Semana Santa así como los carteles de esta última. Buscará ayuda para su impresión.
- Contactará con el fotógrafo profesional correspondiente para solicitarle el/los correspondientes reportajes fotográficos a realizar.
- Si hubiera que restaurar alguna de las Imágenes Titulares, el Estandarte, la Cruz de Guía, los faroles o alguno de los cetros se encargará de pedir los correspondientes presupuestos y entenderse con aquellas personas que la realicen, haciendo el seguimiento necesario para que éstos queden conforme a las exigencias de la Junta de Gobierno.
- Administrar el material de recuerdos así como proponer la compra del nuevo. Actualizará, al menos una semana antes de cada reunión de la Junta de Gobierno, la situación del stock y la venta de recuerdos pasando dicha información al Ecónomo antes de la celebración de la citada reunión.
- Todo lo relacionado con el vestuario de la Cofradía Penitencial.
- Documentar el patrimonio artístico de la Hermandad.

- Escribir la Historia de la Hermandad hasta nuestros días e ir ampliándola mediante la elaboración de las correspondientes crónicas anuales.
- Cualquier otro acto relacionado con el cometido específico de su cargo.

Art.54º El Vocal Asesor Jurídico:

- Interviene en todos los actos de gobierno de la Hermandad.
- Asesora a la Junta de Gobierno en todos los asuntos que, en materia Jurídica, afecten o puedan afectar a la Hermandad. Por ello estará presente en cuantas reuniones mantenga la Hermandad con otras Hermandades, Cofradías, Asociaciones o Instituciones y de las cuales pudiera derivarse alguna responsabilidad jurídica.
- Deberá ser oído y dar su visto bueno, siempre, a todo acto del que se desprenda o pueda desprenderse responsabilidad jurídica para la Hermandad.
- Por su función profesional, está exento del cumplimiento de las cualidades que establece el artículo 28º de este Reglamento pero, si fuera posible, se escogerá preferentemente a un Hermano que las cumpla.

Art.55º El Vocal de Culto y Protocolo:

Prepara y dirige el protocolo en todos los actos que organice la Hermandad, principalmente en las siguientes fechas y actos:

- A lo largo del año:
 - Será el enlace entre la Hermandad y el Sr. Cura Párroco para todo lo relacionado con los actos de culto.
 - Se encargará de llevar al día la relación de los hermanos que fallezcan, anotando nombre y apellidos y las fechas de fallecimiento y en la que se le dirá la misa, hablará con los familiares de los mismos para fijar el día de la misa que les hace la Hermandad y pagará a los sacerdotes dicha misa. En cada reunión de la Junta de Gobierno, informará sobre los datos citados relativos a los fallecidos desde la anterior reunión de la Junta.
 - Solicitará, a través del Sr. Cura Párroco, la celebración de cursillos de formación cristiana para los hermanos cuando así lo apruebe la Junta de Gobierno.
- Fiestas Patronales:
 - Se encargará de informar al Párroco de los días de subida y bajada de la Imagen Titular y de la celebración de la Novena así, como de los avisos que durante la misma hubieran de darse (Campaña de recogida de alimentos, Ofrenda floral, etc.).
 - Organizará, con las personas que designe, la recepción y acomodación de los invitados (Autoridades, Presidentes de Cofradías o Hermandades, Hermanos Honorarios, etc.).
 - En los nombramientos de Hermanos Honorarios o entrega de Placas de la Hermandad, establecerá las personas, de la Junta, que deberán hacer la entrega tanto del título como de la placa, y se atenderá al procedimiento aprobado por la Junta.
- Semana Santa:
 - Se encargará de solicitar las palmas, o los ramos de olivo, que le haya indicado el Vocal de Cofradía para los cofrades que vayan a participar en la procesión del Domingo de Ramos.
 - Para la procesión del Viernes Santo, se encargará, tras haber hablado con el Sr. Cura, de organizar, con los niños de Catequesis, el servicio de las cruces correspondientes a las Estaciones del Vía Crucis.

- Corpus Cristi: Mediante listado establecerá los tres miembros de la Junta que cada año participarán, junto con el Estandarte, en la procesión del Corpus Cristi, comunicándoselo personalmente con tiempo suficiente.

Cualquier otro acto que pudiera surgir relacionado con el cometido específico de su cargo, así como colaborar con el resto de la Junta de Gobierno por propia iniciativa o por solicitárselo esta.

Art.56º El Vocal de la Cofradía Penitencial y Vice Secretario colaborará directamente, en todo momento, con el Secretario y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente dicho cargo, hasta que se celebre nueva elección.

En relación con los hermanos que componen la Cofradía penitencial le corresponde:

- Convocar la reunión anual de los miembros la cofradía penitencial en la que se efectuará el sorteo de los turnos de vela para la noche de Jueves Santo, la confirmación de asistencia a las diferentes procesiones de la Semana Santa y cualquier otra recomendación que crea necesario hacerles.
- Asignar el puesto que deben ocupar en las procesiones de la Semana Santa los miembros de la Cofradía Penitencial.
- Determinar la hora a la que estos deberán encontrarse en la Iglesia Parroquial con el fin de organizar su distribución.
- Dirigirles unas breves palabras momentos antes de la salida y juntos rezarán un Padrenuestro. Si el acto de Juramento de Silencio no lo llevara acabo el Sr. Párroco, él se encargará de solicitárselo a sus hermanos cofrades.
- Trabajar en colaboración con el Prioste así como con los representantes de las otras Hermandades o Cofradías que intervengan en las procesiones de la Semana Santa.
- Comunicará a la Vocal de Protocolo, el número de palmas, o ramos de olivo, necesarios para los participantes en la procesión del Domingo de Ramos.
- Junto con la Camarera Mayor y de acuerdo con lo que establezca el Sr. Cura Párroco, designará los “apóstoles” necesarios para el lavatorio de pies, a celebrar durante los Oficios de Jueves Santo.
- Asistir a la reunión que se celebra con el Sr. Cura Párroco y con el resto de Hermandades y Cofradías que participan en la Semana Santa para conocer los horarios de los actos de culto y fijar la forma en que la Hermandad participará en la misma.

TÍTULO CUARTO

De los actos de culto

CAPÍTULO PRIMERO

De los actos de culto ordinarios

Art.57º En honor de su Titular, esta Hermandad celebrará una novena que finalizará la antevíspera de la Festividad del Santísimo Cristo de la Esperanza.

La noche de la víspera se celebrará un Solemne Miserere; a su finalización se efectuará el acto de admisión de los nuevos hermanos y la entrega de medallas.

Art.58º La Festividad del Santísimo Cristo de la Esperanza, aunque corresponde al día 14 de Septiembre, se celebrará el segundo viernes del citado mes según viene siendo costumbre, llevándose a cabo los siguientes actos:

- Al mediodía: Solemne Misa Concelebrada.

- Al atardecer: Solemne Procesión y tradicional Besa-pies.

Art. 59º El día siguiente a la Festividad del Titular, sábado, se celebrará misa funeral en sufragio por todos los hermanos difuntos.

Art. 60º El Viernes Santo, la Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza participará en la Estación de Penitencia junto con el resto de Hermandades y Cofradías.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Cofradía Penitencial y los actos de la Semana Santa

Art. 61º La Cofradía Penitencial de Semana Santa, de acuerdo con lo establecido en el Art.7º de este Reglamento, estará formada por los miembros de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza que voluntariamente soliciten su ingreso en la misma, vistan la túnica penitencial y acepten el cumplimiento de las Normas que a continuación se relacionan.

Art. 62º La Cofradía Penitencial participará en las procesiones que pudieran organizarse durante la Semana Santa y que al día de hoy son: De los Ramos, Jueves Santo (acompañando al Cristo Nazareno) y Viernes Santo (Estación de Penitencia) con las imágenes del Stmo. Cristo de la Esperanza y de Ntra. Sra. de las Angustias.

Art. 63º En caso de dificultad razonable y de acuerdo con el Sr. Cura Párroco de Algete y el resto de Cofradías se podrá suspender o posponer la Estación de Penitencia.

En el primer supuesto se practicará el santo ejercicio del Vía Crucis, bajo la dirección del Párroco, en el interior de la Iglesia Parroquial.

Art. 64º El hábito que deberán vestir los cofrades ha de ser de sarga en color granate, siendo este el tradicional de la Hermandad, con capirote de igual tela y color y la capa en blanco crudo, con el escudo bordado sobre la parte inferior frontal del capirote, cíngulo amarillo, guantes blancos y calcetines y zapatos negros salvo que se hubiera formulado promesa de ir descalzo. Portarán cetro o cirio de luz eléctrica. Queda prohibido a los cofrades ceder la túnica a personas que no pertenecen a la Hermandad.

Art. 65º Las hermanas que, vestidas de *manolas*, deseen participar en las procesiones organizadas por esta Hermandad deberán atenerse a las siguientes normas:

- El color de la mantilla, las prendas de vestir, medias, zapatos y guantes, si los llevare, será el negro.
- Las peinetas podrán ser de color negro o carey.
- El vestido o falda deberá tener una longitud tal, que deberá cubrir la pierna, al menos, hasta 8 cms. por debajo de las rotulas de las rodillas.
- Deberán comunicar, a los miembros de la Junta de Gobierno, su deseo de participar en una determinada procesión para que se les tenga en cuenta a la hora de organizarla.
- Se situarán de cuatro en cuatro a unos tres metros por delante de las carrozas, bien del Stmo. Cristo o de la Virgen de las Angustias según propongan y dependiendo de las necesidades que la Hermandad tenga.

Art. 66º Todos los miembros de la Cofradía Penitencial, clasificados previamente y a voluntad propia por parejas, serán incluidos en el sorteo para los turnos de vela del Santísimo en el Monumento a los que deberán acudir, con la túnica penitencial sin capirote, a la hora que les correspondiera si causa grave sobrevenida no lo impide.

Dicho sorteo se efectuará en la reunión que, previa al Domingo de Ramos, todos los años realizarán los miembros de la Cofradía. Conocidos los turnos de vela, cualquier cambio que quiera realizarse en los mismos podrá solicitarse del Secretario de la Hermandad, desde el momento de conocerse estos hasta una hora antes del comienzo de los Oficios de Jueves Santo con el cofrade o cofrades que acepten el cambio presentes.

Art. 67º Los hermanos cofrades estarán en la Iglesia Parroquial a la hora que, para cada año, determine el Vocal de Cofradía con el fin de asignarles el número de orden que deben ocupar durante las procesiones y organizar su distribución.

Art. 68º Los cofrades que asistan a las procesiones deberán guardar en todo momento la compostura y seriedad propias del ejercicio ascético que deben considerar practican. Para conservar mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que deberán asistir a este acto piadoso, se les exhortará muy encarecidamente a que durante las procesiones mediten en la Pasión de Nuestro Señor y en los Dolores de su Santísima Madre. Para ayudar a esto el Consiliario, o si no le fuera posible a este el Vocal de la Cofradía Penitencial, dirigirá unas breves palabras a los hermanos momentos antes de la salida y les solicitará su voto de silencio temporal desde la salida del templo parroquial hasta el regreso al mismo. Este último acto podrá sustituirse por el Juramento de Silencio en acto único de todas las Hermandades y Cofradías.

Art. 69º Una vez ocupado su sitio, el cofrade no lo dejará en toda la procesión. En caso de cualquier indisposición momentánea, hará una indicación al Capataz, el cual ocupará el sitio del cofrade hasta tanto que éste regrese, lo que hará lo antes posible por el camino más corto y sin vagar por dentro y fuera del cuerpo de cofrades. Si la indisposición fuese de tal naturaleza que tuviese que abandonar la procesión definitivamente, lo comunicará así al Capataz

En la procesión se deberá ir con el mayor orden, sin hablar con los demás cofrades o persona alguna de las que estén presenciando o acompañando los pasos durante las procesiones; deberá cuidar que no se corte la procesión, guardando con la mayor exactitud posible la distancia marcada de uno a otro cofrade y atenderá con puntualidad las paradas y marchas que se hagan. Durante las paradas se girará, por el lado interior del cortejo procesional, hacia la Imagen Titular.

Art. 70º Si lo que no es de esperar, algún hermano faltase al cumplimiento de estas Normas, además de la falta en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de cofrades, el Capataz tiene derecho a retirarle el número de orden, para tener conocimiento exacto de su persona. En todo caso, deberá dar cuenta a la Junta de Gobierno para que proceda según ordenan los Estatutos. Asimismo están obligados a descubrirse el rostro cuando fuesen requeridos para ello por el Hermano Mayor, el Prioste o el Capataz.

Art. 71º El Prioste es el responsable absoluto del desarrollo general de la procesión por parte de la Cofradía. Es el único encargado de dar las órdenes necesarias a los Capataces durante el recorrido procesional.

Art. 72º Los capataces pueden ser: de Cofrades y de Paso o Costaleros.

- Capataz de Cofrades es el encargado del buen orden y marcha de estos.
- Capataz de Paso o Costaleros es el encargado de dar las ordenes y voces necesarias para que el Paso efectúe su correcto desfile procesional.

Art. 73º El porta Estandarte será un miembro de la Cofradía. El Estandarte deberá ser cedido por la persona que lo haya obtenido en subasta según lo establecido en el Art. 78 de este R.R.I.

TÍTULO QUINTO

Del patrimonio, recursos y administración de la Hermandad

CAPÍTULO PRIMERO

Del patrimonio de la Hermandad

Art. 74º El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen, y se acrecentará con lo que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo.

Todo ello se reflejará en el libro de inventario que será llevado por el Ecónomo de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en los Estatutos y este Reglamento, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas. Será firmado por el Ecónomo, con el visto bueno del Hermano Mayor, y tras ser sometido a la aprobación del Cabildo Ordinario.

Art. 75º Para la enajenación de bienes del patrimonio estable de la Hermandad, se precisará acuerdo previo del Cabildo General, en el que deberá estar presente al menos el veinticinco por ciento de los hermanos, y respaldarlo con mayoría simple de los mismos y licencia del Ordinario de la Diócesis conforme al Canon 1.291.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los recursos Ordinarios y Extraordinarios

Art. 76º La hacienda de la Hermandad se nutrirá:

- Con las cuotas de los hermanos, que serán satisfechas anualmente, y en cuantía mínima que será determinada por el Cabildo General Ordinario. Su cobro podrá hacerse de las formas siguientes y en los periodos indicados:
 - **En mano:** en la puerta de la Iglesia Parroquial antes y después de la celebración diaria de la novena, como tradicionalmente se ha venido haciendo.
 - **Abono en cuenta:** efectuando el correspondiente abono en la cuenta bancaria de la Hermandad del 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre.
 - **Mediante recibo bancario:** a partir del 1 de octubre, para todas las cuotas que no hayan sido pagadas dentro de los periodos establecidos y para quienes así lo hayan solicitado personalmente.
- Con las cuotas de los Cetros.
- Con el importe de la subasta de Estandarte, Cetros y cuatro de las Asas de la carroza.
- Con los donativos que pudieran recibirse.

Art. 77º Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados. En otro caso, no podrán aceptarse.

Art. 78º La adjudicación del Estandarte se hará por subasta pública y restringida exclusivamente a los miembros de la Hermandad que tengan plenamente vigentes sus derechos en la misma y se encuentren en ese momento al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que estén debidamente aprobadas por el Cabildo General.

La subasta pública y restringida del Estandarte se realizará anualmente en el interior del Templo Parroquial mientras la imagen Titular se prepara para el Besa-pies, justo después de finalizar la Solemne Procesión.

El hermano que resulte adjudicatario del Estandarte, previa firma del oportuno recibo expedido por la Junta de Gobierno, podrá mantenerlo en su poder y en el domicilio que comunique a la Junta de Gobierno durante el año

siguiente a la fecha de adjudicación, estando en la obligación de portarlo personalmente en todos aquellos actos oficiales que desarrolle la Hermandad y proceder a su devolución a la misma dentro de la última semana del año natural al que tiene derecho de su posesión para que por ésta se pueda realizar una nueva subasta anual de éste.

Si el hermano adjudicatario del Estandarte no pudiera portarlo en forma personal en los actos oficiales que desarrolle la Hermandad, estará en la obligación de comunicar fehacientemente a la Junta de Gobierno de ésta la persona a quien cede provisionalmente ese derecho, en la que deberán recaer las condiciones de ser miembro de la Hermandad, encontrarse en ese momento al corriente en el pago de las cuotas anuales que tenga fijadas a tal efecto el Cabildo General y encontrarse en posesión plena de sus derechos como miembro de la Hermandad. Si esta comunicación no se produjera, la Junta de Gobierno de la Hermandad determinará la persona que tendrá el derecho de portar el Estandarte en ese acto oficial y por causa de imposibilidad de hacerlo personalmente el adjudicatario resultante, debiendo recaer el nombramiento exclusivamente entre aquellos hermanos que tengan concedida la distinción de Hermano Honorario de la Hermandad y se encuentren vivos en ese momento. A tal efecto, la Junta de Gobierno confeccionará una lista de Hermanos Honorarios de la Hermandad y cuyo ordinal se formulará en base a la antigüedad de cada uno de ellos como miembro de la Hermandad. La designación que tenga que realizar por este hecho la Junta de Gobierno será realizada siguiendo el orden establecido en la citada lista, no pudiendo repetir ningún hermano incluido en la misma hasta que no haya sido designado el último de ellos.

La posesión por el hermano adjudicatario del Estandarte lo será, en todo caso, en concepto de *comodatario*, adquiriendo el uso del mismo pero no sus frutos. Dado que el préstamo del Estandarte se realiza por la Hermandad al hermano adjudicatario en contemplación a *su persona* y que, por tanto, supone un contrato de carácter *personalísimo*, los derechos por él obtenidos no pueden ser cedidos por éste a ninguna otra persona y tienen vigencia mientras dure la adjudicación, que como se ha dejado indicado es de carácter anual.

Si durante la vigencia del plazo anual al que tiene derecho el hermano adjudicatario a la posesión del Estandarte éste falleciera, en atención a que la adjudicación del Estandarte en subasta pública y restringida supone, según lo preceptuado en el artículo 76 de este Reglamento, un medio económico para contribuir a la mejora de la hacienda de la Hermandad, los herederos legales del comodatario fallecido podrán, no obstante la inexistencia del derecho a continuar en el uso del Estandarte prestado al finado del que traen sus derechos hereditarios, solicitar a la Junta de Gobierno en el plazo de *dos meses* desde la fecha de fallecimiento del causante la realización de una nueva cesión de derechos de uso del Estandarte y por el resto de la anualidad para la que resultó adjudicado y a favor de aquél heredero que resulte propuesto a la misma por todos y cada uno de aquellos que legalmente tengan ese carácter, para lo cual será necesario que la solicitud venga formulada por escrito y con firma indubitada de todas las personas que tengan derechos hereditarios respecto del comodatario finado, debiendo adjuntar a la misma todos aquellos documentos suficientes y necesarios demostrativos de sus derechos así como de la inexistencia de otras terceras personas con posibles derechos hereditarios respecto del indicado comodatario finado. Sin el cumplimiento de este requisito no será posible que la Junta de Gobierno se pronuncie sobre la solicitud planteada a la misma en los términos anteriores. Cumplida esa condición, la Junta de Gobierno aprobará, en su caso, la concesión a la persona propuesta en la citada solicitud de una nueva cesión del derecho de uso del Estandarte con vencimiento del mismo en el último día de la anualidad para la que fue adjudicado al finado del que trae sus derechos, y esta adjudicación del mencionado derecho de uso se entenderá efectuada siempre en las mismas condiciones generales determinadas en este artículo para las adjudicaciones en subasta pública, teniendo por tanto el heredero del comodatario finado adjudicatario del Estandarte igualmente el carácter de *comodatario* y siendo también considerado este contrato de préstamo de carácter *personalísimo*.

Art. 79º La adjudicación de los Cetros se hará por subasta pública y restringida exclusivamente a los miembros de la Hermandad que tengan plenamente vigentes sus derechos en la misma y se encuentren en ese momento al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que estén debidamente aprobadas por el Cabildo General.

La subasta pública y restringida de los Cetros se realizará anualmente en el interior del Templo Parroquial tras la subasta del Estandarte y mientras existan en poder de la Hermandad Cetros que no hayan sido adjudicados a ningún Hermano. En otro caso, la periodicidad anual citada queda supeditada al acuerdo de la Junta de Gobierno de proceder en esa anualidad a la confección de nuevos Cetros y a sus subasta pública y restringida en las condiciones mencionadas en el párrafo precedente.

El hermano que resulte adjudicatario de un Cetro, previa firma del oportuno recibo expedido por la Junta de Gobierno, podrá mantenerlo en su poder mientras se encuentre al corriente en el pago de las cuotas anuales que en cada momento fije a tal efecto y por ese concepto el Cabildo General y adquiriendo la obligación de satisfacer a su exclusivo cargo los gastos ordinarios que sean de necesidad para el uso y conservación del mismo. La posesión por el hermano adjudicatario del Cetro lo será, en todo caso, en concepto de **comodatario**, adquiriendo el uso del mismo pero no sus frutos. Dado que el préstamo del Cetro se realiza por la Hermandad al hermano adjudicatario en contemplación a **su persona** y que, por tanto, supone un contrato de carácter **personalísimo**, sus herederos no tienen derecho a continuar en el uso del Cetro prestado.

En atención a que la adjudicación de Cetros en subasta pública y restringida supone, según lo preceptuado en el artículo 76 de este Reglamento, un medio económico para contribuir a la mejora de la hacienda de la Hermandad, los herederos legales del comodatario fallecido podrán, no obstante la inexistencia del derecho a continuar en el uso del Cetro prestado al finado del que traen sus derechos hereditarios, solicitar a la Junta de Gobierno en el plazo de **dos meses** desde la fecha de fallecimiento del causante la realización de un nuevo préstamo del Cetro en cuestión a favor de aquél heredero que resulte propuesto a la misma por todos y cada uno de aquellos que legalmente tengan ese carácter, para lo cual será necesario que la solicitud venga formulada por escrito y con firma indubitada de todas las personas que tengan derechos hereditarios respecto del comodatario finado, debiendo adjuntar a la misma todos aquellos documentos suficientes y necesarios demostrativos de sus derechos así como de la inexistencia de otras terceras personas con posibles derechos hereditarios respecto del indicado comodatario finado. Sin el cumplimiento de este requisito no será posible que la Junta de Gobierno se pronuncie sobre la solicitud planteada a la misma en los términos anteriores. Cumplida esa condición, la Junta de Gobierno aprobará, en su caso, la concesión a la persona propuesta en la citada solicitud de un nuevo préstamo del Cetro, y la adjudicación se entenderá efectuada siempre en las mismas condiciones generales que las existentes para los Cetros adjudicados en las subastas públicas y restringidas anuales, teniendo, por tanto, el heredero adjudicatario del Cetro del comodatario finado igualmente el carácter de **comodatario** y siendo también considerado este contrato de préstamo de carácter **personalísimo**, por lo que a su fallecimiento sus herederos legales se encontrarán en la misma situación que él tuvo respecto del titular del préstamo de comodato del Cetro que le fue adjudicado.

La nueva adjudicación al heredero propuesto por el resto en la solicitud antes mencionada quedará condicionada al pago por el nuevo adjudicatario de una cantidad igual al 50% del precio de mercado del Cetro que en ese momento suponga su nueva adquisición a la Hermandad, perfeccionándose el contrato de préstamo comodato en el momento del pago de la citada cantidad, y comenzando igualmente a partir de entonces para la persona adjudicataria del Cetro los derechos y obligaciones dimanantes de su carácter de **comodatario** del Cetro.

No obstante lo anterior, si el **comodatario** finado del que trae sus derechos el **nuevo comodatario** hubiera fallecido dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubiera obtenido el Cetro en cuestión, la nueva adjudicación al heredero propuesto por el resto será realizada por la Junta de Gobierno al mismo sin que por éste se esté en la obligación de hacer pago a la hacienda de la Hermandad de la cantidad mencionada en el párrafo precedente.

Si ninguno de los herederos del comodatario finado deseara que le fuera adjudicado a él el Cetro del que éste era comodatario, o no se recibiera por la Junta de Gobierno en el plazo estipulado de **dos meses** desde la fecha de fallecimiento de éste la solicitud de nueva adjudicación del Cetro, la Junta de Gobierno procederá a la realización de todos aquellos actos necesarios para la recuperación de la posesión del Cetro para su posterior subasta pública y restringida exclusivamente entre los miembros de la Hermandad que reúnan las condiciones indicadas en este artículo.

Art. 80º La adjudicación de las cuatro primeras Varas o asas del paso o carroza en el que procesiona la imagen Titular se hará por subasta pública y restringida exclusivamente a los miembros de la Hermandad que tengan plenamente vigentes sus derechos en la misma y se encuentren en ese momento al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que estén debidamente aprobadas por el Cabildo General.

La subasta pública y restringida de las Varas o asas del paso o carroza se realizará anualmente en el interior del Templo Parroquial tras las subastas del Estandarte y los Cetros.

El hermano que resulte adjudicatario de una Vara o asa podrá portarla personalmente durante toda la carrera

procesional que se desarrolle a continuación de la subasta. Si no quisiera o no pudiera portarla personalmente, indicará en el momento de la adjudicación a la Junta de Gobierno de la Hermandad la persona a quien cede ese derecho obtenido, en la que deberán recaer las condiciones de ser miembro de la Hermandad, encontrarse en ese momento al corriente en el pago de las cuotas anuales que tenga fijadas a tal efecto el Cabildo General y encontrarse en posesión plena de sus derechos como miembro de la Hermandad. Si esta comunicación no se produjera, la Junta de Gobierno de la Hermandad podrá volver a subastar nuevamente la Vara o asa del Paso o carroza, perdiendo el hermano que resultó adjudicatario anteriormente de la misma cualquier derecho a portarla.

CAPÍTULO TERCERO

De la administración económica de la Hermandad

Art.81º La estructura económica de la Hermandad está al servicio de la misión evangelizadora, cultural y caritativa.

Se formará una Junta Económica integrada por el Hermano Mayor, Vice Hermano Mayor, Ecónomo y Vocal Jurídico, actuando de Secretario de esta comisión el que lo sea de la Hermandad, todos ellos con voz y voto .

Art.82º Los fondos de la Hermandad se destinarán, con prioridad, a sufragar los gastos de culto y socorrer a los hermanos que lo necesiten según prevén los Estatutos, a la satisfacción de las obligaciones ordinarias, a las atenciones de reformas o innovaciones que, de conformidad con las mismas, se acuerden.

Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

Art.83º Se confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la consideración del Cabildo General Ordinario.

Igualmente, en dicho Cabildo General, se presentarán las cuentas de ingresos y gastos de la Hermandad del ejercicio finalizado.

Aprobadas dichas cuentas, se presentarán las mismas al Asesor del Secretariado Diocesano, quien las remitirá al Administrador Diocesano en virtud de los cánones 319,1 y 1287,1

TÍTULO SEXTO

De las obligaciones de la Hermandad.

Art.84º Esta Hermandad se obliga a asistir como tal, al menos, a los actos en la Festividad del Santísimo Cristo, la Estación de Penitencia de Viernes Santo y a cuantas mande concurrir el Ordinario.

Art.85º Deberá “Costear los gastos de la función religiosa del Santísimo Cristo, a cuyo cargo estará, teniendo

en cuenta que la orquesta deberá ajustarse a las normas litúrgicas de la Iglesia¹”.

Art.86º La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento de Régimen Interno, que no podrán modificarse lo más mínimo sin previo acuerdo de la Hermandad reunida en Cabildo General.

TÍTULO SEPTIMO

De la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno

Art.87º Para llevar a cabo cualquier reforma total o parcial de los Estatutos y/o del Reglamento de Régimen Interno, la Junta de Gobierno, previa autorización del Cabildo General, que dejará fijada la fecha de su exposición pública, designará de su seno una Comisión de Estatutos y/o del Reglamento de Régimen Interno.

Art.88º El sistema para reformar los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno será:

- La Comisión constituida al efecto elaborará el proyecto de reforma.
- Dicho Proyecto de Reforma se dará a conocer a todos los componentes de la Junta de Gobierno para que formulen las enmiendas que crean necesarias al mismo y corregirlo si procede.
- El citado Proyecto, ya corregido, será públicamente expuesto en la fecha acordada por el Cabildo General, en la sede de la Hermandad, para conocimiento de todos los Hermanos.
- A partir del momento de la publicación, los Hermanos gozarán de dos semanas para poner enmiendas de orden general al citado Proyecto de Reforma de Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno, las cuales podrán entregarse en mano a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o depositarlas en el buzón de la sede de la Hermandad.
- Pasado el plazo anterior, la Junta de Gobierno se reunirá a fin de aceptar o no las enmiendas recibidas.
- El texto definitivo del Proyecto de Reforma de Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno se presentará a un Cabildo General Extraordinario, donde se pasará a votación directa. Las discusiones, que sobre dicho texto se originen, sólo deberán versar sobre las enmiendas que se hayan presentado dentro del plazo concedido para ello.
- Aprobadas las reformas, los Nuevos Estatutos se remitirán a la Autoridad Eclesiástica para su Legalización, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia y obligatoriedad de cumplimiento. En el caso del Reglamento de Régimen Interno quedará exento de este paso.

TÍTULO OCTAVO

De la extinción de la Hermandad

Art.89º La Hermandad se extinguirá:

¹ Transcripción literal de las *“Obligaciones de la Hermandad, Art.1º”*, del Reglamento fundacional.

- Por disolución aprobada en Cabildo General Extraordinario de Hermanos, con la mayoría de las 2/3 partes de los asistentes con derecho a voto. En este caso, se necesita el requisito de que las deudas a nombre de la Hermandad, bien por préstamos o créditos, o por otras vías, se encuentren totalmente liquidadas. Para ello, deberá presentarse al Cabildo los oportunos estados de cuentas firmados por el Hermano Mayor y Ecónomo. Caso de no poder cumplimentar el requisito de pago de las deudas por los propios medios, la Junta de Gobierno podrá llevar al Cabildo las propuestas de amortización y asunción de deudas por terceras personas, asociaciones o agrupaciones con vínculos afines a esta Hermandad. Tales propuestas se tratarán en Cabildo como único punto del día, tomándose los acuerdos que al respecto se estimen oportunos. En caso de su aprobación, se procederá a la convocatoria de un nuevo Cabildo General una vez que por tales personas se haya procedido a la asunción fehaciente de las deudas.
- Por supresión por parte de la autoridad eclesiástica competente, a tenor de lo dispuesto en el canon 320.2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de los Estatutos y de este Reglamento de Régimen Interno, quedarán derogadas todas cuantas normas anteriores se opongan a las contenidas en estos.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno que antecede, redactado por la comisión nombrada al efecto por la Junta de Gobierno de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Esperanza, constan de ochenta y nueve artículos y una disposición derogatoria y que, una vez leídos, fueron aprobados en Cabildo Ordinario de Hermanos celebrado en Algete (Madrid) el día 12 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

En Algete a treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Vº Bº
EL HERMANO MAYOR



gina 24/27

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read "M. De la Puebla".

Fdo. Manuel DE LA PUEBLA MARTÍN

Fdo. Juan Enrique OLIDEN ORTIZ

INDICE DE MATERIAS

TÍTULO PRIMERO: Emblema y distintivos. (Art. 1º-2º)

TÍTULO SEGUNDO: De los miembros de la Hermandad.

Capítulo Primero: De su concepto, requisitos e ingreso (Art.3º - 6º)

Capítulo Segundo: De los derechos y obligaciones de los hermanos (Art. 7º - 8º)

Capítulo Tercero: De las bajas y sanciones (Art.9º - 16º)

Capítulo Cuarto: Reconocimiento de la labor de los hermanos y distinciones. (Art.17º - 21º)

TÍTULO TERCERO: De los órganos de gobierno de la Hermandad.

Capítulo Primero: De los Cabildos Generales (Art.22º - 25º)

Capítulo Segundo: Cabildo general de elecciones de la Junta de Gobierno (Art.26º - 40º)

Capítulo Tercero: De la Junta de Gobierno (Art.41º - 56º)

TÍTULO CUARTO: De los actos de culto.

Capítulo Primero: Actos de culto ordinarios (Art.57º - 60º)

Capítulo Segundo: De la Estación de Penitencia y

de la Cofradía Penitencial de Semana Santa (Art. 61º- 73º)

TÍTULO QUINTO: Del patrimonio, recursos y administración de la Hermandad.

Capítulo Primero: Del patrimonio de la Hermandad (Art. 74º - 75º)

Capítulo Segundo: De los recursos normales y Extraordinarios (Art. 76º - 80º)

Capítulo Tercero: De la administración económica de la Hermandad (Art.81º - 83º)

TÍTULO SEXTO: De las obligaciones de la Hermandad. (Art.84º - 86º)

TÍTULO SEPTIMO: De la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno . (Art.87º - 88º)

TÍTULO OCTAVO: De la extinción de la Hermandad. (Art.89º)

DISPOSICION DEROGATORIA

INDICE DEL ARTICULADO

<u>Artículos</u>	<u>Página</u>
1° al 5°	1
6° al 11°	2
12° al 16°	3
17° al 15°	4
16° al 19°	5
20° al 25°	6
26° al 28°	7
29° al 34°	8
35° al 40°	9
41° al 44°	10
45° al 46°	11
47° al 48°	12
49° al 50°	13
51° al 52°	14
53° al 56°	15
57° al 62°	16
63° al 69°	17
70° al 74°	18
75° al 78°	19
79° al 84°	20
85° al 88°	21
89° y Disposición Transitoria.....	22